



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 455

Radicado: 76001-40-03-019-2016-00046-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: GIOMAR JARAMILLO ROJAS

Revisado el expediente se encuentra títulos consignados y de conformidad con los **arts. 446 del CGP**, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR**, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 117 - 119 por la suma de **CINCUENTA Y OCHO CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 58.406.466.10)**, de conformidad con el **art. 446 del Cód. Gral del Proceso**.
- 2. ORDENAR** se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el **art. 447 del Cód Gral del Proceso** una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.
- 3. Una vez en firme** el presente auto **REMITIR** el expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúen con el trámite.
- 4. LIBRAR** comunicación al pagador **EMCALI EICE ESP** quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 0306 del 02 de Febrero de 2015; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 42
Cali, 09 de Marzo 2022.

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8d5ad8a9aa26658d0e96afd46a596c82d51aad0763fc3d4f2b8686ac868b8c

Documento generado en 07/03/2022 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 456

Radicado: 76001-40-03-019-2021-0512-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Demandado: MARÍA FERNANDA BALANTA

El apoderado judicial de la parte actora, aporta liquidación del crédito para fines legales pertinentes crédito, dentro del proceso de ejecutivo adelantado.

Al respecto, revisado el expediente se tiene que no se encuentran títulos consignados y que mediante auto anterior se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución, por lo que el trámite de lo pedido deberá surtirse en la dependencia judicial que corresponda por reparto.

Esto, en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 04 de Agosto de 2021, obrante a folio **24 del cuaderno 1° del expediente**.

2.- AGREGAR al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 42
Cali, 09 de Marzo 2022.

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9d81c832bcf7b4ab7a4a4a8b49d3d8697a5077407a5b61b8aa265b7244a30c

Documento generado en 07/03/2022 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 454

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00290-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MARÍA CRISTINA HERRÁN MEJÍA

El apoderado judicial de la parte actora aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes crédito.

Al respecto, revisado el expediente se tiene que no se encuentran títulos consignados y que mediante auto anterior se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución, por lo que el trámite de lo pedido deberá surtirse en la dependencia judicial que corresponda por reparto.

Esto, en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Estese la parte actora** a lo resuelto en el auto del 17 de noviembre de 2021, obrante a folio **17 del cuaderno 1° del expediente**.
- 2.- **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 42
Cali, 09 de Marzo 2022.

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a83b0fa5fd1854950500b8657f2aaf169ee445654c57ca2e0a11d5537f83af9

Documento generado en 07/03/2022 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 043

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00323-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO GTIA REAL MENOR
Demandante: LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTA Y
KARINA LISETH HINESTROZA JIMÉNEZ

EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI devuelve el despacho comisorio debidamente diligenciado, en virtud de la realización de la diligencia encomendada. Dicha actuación se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1. AGREGUESE** a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado, para efectos del Art. 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 42
Cali, 09 de marzo 2022.

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d534a654d4738e75fa7721eac6da201c02a66bc5f4544748f73a445bdb169fb7

Documento generado en 07/03/2022 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 440

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00025-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: LUZ MARINA BONILLA CAMILO

En vista que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio fechado 18 de febrero de 2022, notificado por estado el día 22 de febrero de 2022, y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **1º de marzo de 2022**, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 la demanda, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo.
Ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado Electrónico No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd780eeab2a869562963cfa4f393d1112f5823d52fb2c9d27d570175a12be3c

Documento generado en 07/03/2022 02:22:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 440

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00026-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: VICTOR HUGO ALOMIA

En vista que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio fechado 18 de febrero de 2022 notificado por estado el día 22 de febrero de 2022, y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **1º de marzo de 2022**, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 la demanda, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado Electrónico No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e25b95da61ec98f4eacd41c699ab4758a857e23cd8f7af3a0cf2361fd57fe5

Documento generado en 07/03/2022 02:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 439

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00027-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ALBEIRO CASTAÑEDA OSORIO

En vista que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio fechado 18 de febrero de 2022 notificado por estado el día 22 de febrero de 2022, y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **1º de marzo de 2022**, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 la demanda, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo.
Ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado Electrónico No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ae5660fce33515d8481380a5203eaf40b68173aa9b4c449e555ff622b3a217

Documento generado en 07/03/2022 02:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 441

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00041-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: OMAR TRUJILLANO ROMERO

La demanda que antecede y citada en referencia reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso luego de haber sido debidamente subsanada, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **OMAR TRUJILLANO ROMERO** mayor de edad identificado con CC.94.298.842 pagar a la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit.:805.025.964-3, por intermedio de quien corresponda y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$6.740.346=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.913852991412 aportado como base para la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **1º de octubre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En **Estado Electrónico** No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e9de8ac434f0bd182d4da1192a52702e2a6eaf6bb61fec6ad5e4995ffe63f35
Documento generado en 07/03/2022 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>